

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

Señor

JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD DE LIBIA ANDREA CHAPARRO ROJAS contra JULIO CÉSAR LOZANO VARGAS.

Proceso No. 2021-00145

Señor Juez:

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.100.077 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213751 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada del señor **JULIO CÉSAR LOZANO VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.607.359** de Bogotá, y en centrándome en el término de ley, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto son infundadas y no se ajustan a derecho, por tanto no deben estar llamadas a prosperar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto son infundadas y no se ajustan a derecho, por tanto no deben estar llamadas a prosperar.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: *Es cierto.*

AL HECHO 2: *No es cierto, las causas de la separación era la agresividad y el maltrato físico y verbal que tenía la demandante para con mi poderdante, y ésta no fue la última vez que tuvo contacto con el menor TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO.*

AL HECHO 3: *No me consta, toda vez que al momento de la separación ella no le informó a mi poderdante para que lugar se iba a vivir.*

AL HECHO 4: *Es parcialmente cierto, la demandante nunca más le volvió a contestar, ni el celular ni el número fijo, que textualmente luego de salir de la*

Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.

E-mail:mesb52.notif@gmail.com

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

audiencia de conciliación, le manifestó "que era mejor que ni le consignara que ella no necesitaba esa miserableza". Además tampoco es cierto que haya desatendido las obligaciones frente al menor sin justificación, mi poderdante atraviesa desde hace varios años, una difícil situación financiera que no le ha permitido tener solvencia económica, después de haber estado con una buena solvencia económica.

AL HECHO 5: *Es parcialmente cierto, la demandante posteriormente le dejó ver el niño, bajo supervisión de la abuela, quien no dejaba salir al niño.*

AL HECHO 6: *Es Cierto.*

AL HECHO 7: *Es cierto, pero como se manifestó la demandante al salir de la audiencia de conciliación, le manifestó "que era mejor que ni le consignara que ella no necesitaba esa miserableza". Además tampoco es cierto que haya desatendido las obligaciones frente al menor sin justificación, mi poderdante atraviesa desde hace varios años, una difícil situación financiera que no le ha permitido tener solvencia económica, después de haber estado con una buena solvencia económica.*

AL HECHO 8: *Es cierto, después de mucho tiempo ella llamo a mi poderdante para poder compartir con el menor TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO.*

AL HECHO 9: *Es cierto, pero como se manifestó siempre era la madre la que autorizaba o no que mi poderdante compartiera o no con el menor.*

AL HECHO 10: *No es cierto, cuando mi poderdante podía visitarlo en la mañana llamaba y la madre de la demandante, lo que hacía era insultarlo.*

AL HECHO 11: *Es falso, nunca más volvieron a contestar los teléfonos, tanto es así que dieron la orden en la portería de negarle el acceso.*

AL HECHO 12: *Es totalmente falso, mi poderdante nunca negó el permiso para que el menor saliera del país, lo hizo de manera voluntaria.*

AL HECHO 13: *Lo manifestado por la demandante es total mente falso, toda vez que ella labora en la EPS SALUD TOTAL, por tanto tiene acceso a esa información con respecto a la ubicación de mi poderdante, tanto es así que allí mismo trabaja una familiar de mi poderdante con la que si tiene contacto la demandante; a quien se le pregunta el estado del menor, teniendo en cuenta que a él no le dan acceso a hablar y compartir con el menor.*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

AL HECHO 14: *Es falso, la demandante le quitó el derecho a mi poderdante de ver y compartir con el menor, el nunca quiso desentenderse de TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO, tanto es así que mi poderdante desconoce el sitio donde el menor estudia, pues ella nunca le quiso decir donde y cuando empezó a estudiar.*

AL HECHO 15: *Es falso, la demandante le quitó el derecho a mi poderdante de ver y compartir con el menor, lo poco que pudo compartir lo hizo posterior a la fecha del bautizo, tal y como consta en las fotos que se adjuntan.*

AL HECHO 16: *Es falso, la demandante le quitó el derecho a mi poderdante de ver y compartir con el menor, lo poco que pudo compartir lo hizo posterior a la fecha del bautizo, mi poderdante nunca quiso desentenderse de TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO, fue la propia madre la que le quitó la posibilidad al menor de crecer al lado de su padre.*

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE

*Me baso en esta excepción en que la señora **LIBIA ANDREA CHAPARRO ROJAS**, podía averiguar los datos de mi poderdante puesto que él también se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, y no manifestar que no tenía conocimiento de los mismo.*

CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE.

*Pues fue la señora **LIBIA ANDREA CHAPARRO ROJAS**, quien le quitó la posibilidad al menor de crecer al lado de su padre, al no contestar los teléfonos, no informarle cuando y donde empezó a estudiar TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO, al negar el acceso al apartamento para visitar a su hijo.*

Así mismo, le negó a su abuela paterna ver, hablar, compartir con su nieto, haciendo que se sintiera triste por ello.

*Dentro de la convivencia entre la señora **LIBIA ANDREA CHAPARRO ROJAS** y el señor **JULIO CÉSAR LOZANO VARGAS**, existieron algunos episodios de violencia por parte de la demandante tanto física y verbal, justo por esos episodios se decidió la separación.*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Adjunto fotos que indican que el menor compartió con mi poderdante posterior al bautizó, hasta cuando la demandante dejó de contestarle el teléfono y prohibirle el acceso al apartamento donde vive o vivía.

INTERROGATORIO DE PARTE

*Solicito comedidamente a la señora Juez se sirva señalar día y hora para que la demandante señora **LIBIA ANDREA CHAPARRO ROJAS**, absuelva el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda.*

*Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, se basan principalmente en la inactividad que ha tenido mi poderdante para con su hijo, motivado por las carencias económicas, que se le ha presentado desde hace algunos años, es preciso recordar y destacar que el señor **JULIO CÉSAR LOZANO VARGAS**, si tiene la voluntad y ha manifestado a través de esta contestación su intención de remediar todo este asunto para el bien de su hijo, por lo tanto es necesario resaltar que la Corte*

Constitucional ha indicado que¹:

En efecto, la Corte ha afirmado que "el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal".[3]

*Así mismo, sostuvo que "El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: **1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir; debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la***

¹ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000112_2013.htm

Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.

E-mail:mesb52.notif@gmail.com

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar; se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor".^[4] (negrilla fuera de texto)

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a las siguientes personas, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

1. Al Señor **WILSON FELIPE LOZANO VALENCIA**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.188.301 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la Ak 24#45A-45 Sur ,T 1, Apto, 502 de la ciudad de Bogotá. Celular 3144465053. E-mail: wipipe63@gmail.com.
2. A la Señora **JENNY ELIZABETH GARZON VARGAS**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.715 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la Cra 69 bis #17-18 Sur,
3. Villa Claudia, Celular 3143279815. E-mail: Jennyegv@hotmail.com.
4. A la Señora **MARÍA RUTH VARGAS MUÑOZ**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.577.685 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la Cra 68 C # 22-10 Sur Torre 6, Apto. 402 de la ciudad de Bogotá, Celular 3143279815. E-mail: mariruthvargas@gmail.com.
5. A la Señora **NANCY LILIANA LOZANO VARGAS**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.935.840 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la Carrera 78L#57D-23 sur, Roma de la ciudad de Bogotá, Celular 3143279815. E-mail: nalilova@gmail.com.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, se basan principalmente en la inactividad que ha tenido mi poderdante para con su hijo, motivado por las carencias económicas que se le ha presentado desde hace algunos años, además porque para la demandante "es una miseria" lo que le asignaron en la comisaría de familia, y la ausencia, es preciso recordar y destacar que el señor **JULIO CÉSAR LOZANO VARGAS**, si tiene la voluntad ser parte de la vida del menor TOMAS SANTIAGO LOZANO CHAPARRO, y ha*

Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.

E-mail: mesb52.notif@gmail.com

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogado

manifestado a través de esta contestación su intención de remediar todo este asunto para el bien de su hijo, por lo tanto es necesario resaltar que la Corte

ANEXOS

Adjunto este escrito para el despacho y por correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, en cuanto al poder fue radicado en su despacho el pasado 16 de diciembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 68 C # 22-10 Sur, Torre 6, Apto 402 de Bogotá, D.C. Celular 321-4639903. E-mail: julioclv252857@gmail.com.

A la demandante en la aportada en la demanda.

A la suscrita en la Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, de Bogotá, D.C., o en la secretaria de su despacho. E-mail: mesb52.notif@gmail.com y/o mesb52.notif@outlook.com.

Cordialmente,



MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
C.C. 52.100.077 DE BOGOTA
T.P. 213.751 DEL C.S.J.

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
Abogado



*Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.
E-mail:mesb52.notif@gmail.com*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
Abogado



*Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.
E-mail:mesb52.notif@gmail.com*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
Abogado



*Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.
E-mail:mesb52.notif@gmail.com*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
Abogado



*Calle 15 No. 10-26, Of. 202, Torre A, Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.
E-mail:mesb52.notif@gmail.com*